

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REF. 080013110003-2023-00334-00

PROCESO: HOMOLOGACIÓN NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO

**SOLICITANTES: TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DIOCESANO DE ARMENIA, REPECTO DE
LOS SEÑORES JAIRO LEGUIZAMON RIVAS y ZAMIRA CARMEN DEL PORTILLO JABIB.**

SENTENCIA

BARRANQUILLA, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la solicitud de homologación de la Sentencia del Tribunal Eclesiástico Diocesano de Armenia que Declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre JAIRO LEGUIZAMON RIVAS y ZAMIRA CARMEN DEL PORTILLO JABIB.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento del artículo VII del Concordato vigente y el artículo 42 de la Constitución Nacional, el señor Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico Diocesano de Armenia expidió el Decreto Ejecutivo con radicado No. 267-2020, de fecha 7 de julio de 2023, referente a la declaración de NULIDAD DEL MATRIMONIO celebrado en la Parroquia de la Inmaculada Concepción de esta ciudad, entre los señores JAIRO LEGUIZAMON RIVAS y ZAMIRA CARMEN DEL PORTILLO JABIB, el cual fue inscrito en la Registraduría del Estado Civil de Barranquilla, bajo el indicativo serial No. 04880835, el 30 de julio de 2008.

Sometido el Decreto mencionado a las formalidades del reparto, correspondió a este Despacho.

La norma Concordataria otorga competencia a los Tribunales Eclesiásticos para conocer de las causales de nulidad o disolución de los matrimonios celebrados por los ritos de la religión católica, pero facultaba a los Tribunales Superiores de los respectivos Distritos Judiciales para decretar su ejecución en relación a los efectos civiles y para ordenar la inscripción o anotación de tales decisiones en el correspondiente registro civil, previa comunicación del Tribunal Eclesiástico que fallara la causa de nulidad o disolución acompañadas de aquellos elementos de juicio que pongan en evidencia tales decisiones Eclesiásticas.

Actualmente y desde que fue creada la Jurisdicción de Familia (Decreto 2272 de 1989), los Jueces de Familia y Salas de Familia tramitan los procesos de Separación de

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

cuerpos de los matrimonios canónicos y por consiguiente la ejecución de los efectos civiles de la nulidad de los matrimonios canónicos.

Conforme a lo expuesto y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos antes mencionados, EL JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- 1.- Homologar el fallo proferido por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Armenia, el cual fue proferido el 7 de julio de 2023; en consecuencia, se ordena la ejecución para todos los efectos civiles del mencionado fallo, mediante el cual se declaró la NULIDAD DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre los señores JAIRO LEGUIZAMON RIVAS, identificado con c.c. No. 79.441.801, expedida en Bogotá, y ZAMIRA CARMEN DEL PORTILLO JABIB, identificada con c.c. No. 32.745.454, en la Parroquia de la Inmaculada Concepción de esta ciudad, el cual fue inscrito en la Registraduría del Estado Civil de Barranquilla, bajo el indicativo serial No. 04880835, el 30 de julio de 2008.
- 2.- ORDENAR la inscripción de dicho fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y en el registro civil de nacimiento de los señores antes mencionados, de conformidad con las normas vigentes. Oficiése a través de secretaría.
- 3.- EXPEDIR copia autenticada de esta providencia, a costa de la parte interesada.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 171
Fecha: 12 de octubre de 2023.
Notifico auto anterior de fecha
11 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa199aef21493bc28ecb5ff94ca8f092eaf92c3a8a5d7deabdf7dce7195732d**

Documento generado en 11/10/2023 01:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>